



CONSTANCIA N° 078

EL DIRECTOR DEL ARCHIVO REGIONAL DE ICA QUE SUSCRIBE, DEJA CONSTANCIA QUE, CON FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022 Y A MÉRITO DE LA SOLICITUD N° 125, PRESENTADA POR DON: **RICARDO OSCAR HUAMAN SANDIGA**, IDENTIFICADO CON DNI. N° **21869830**, SE EXPIDIÓ LA PRESENTE CONSTANCIA Y TRANSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA N° **1230** DE:

ACLARACION Y RECTIFICACION, HECHA POR: **MARIA CARMEN MESIAS SOTELO Y OTROS A FAVOR DE: CONSTANTINO VIOLETA AYBAR Y ESPOSA**, CON FECHA 27 DE MARZO DE 1967, LLEVADA A CABO ANTE EL EX NOTARIO CESADO, **DANIEL ABREGU DEL RIO**, LA MISMA QUE CORRE EN EL FOLIO 842 AL 845 VUELTA, DEL TOMO II DEL BIENIO 1967 - 1968, LA ESCRITURA PÚBLICA QUE SE ENTREGA, CONSTA DE 8 FOTOCOPIAS DEBIDAMENTE CERTIFICADAS.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL ARCHIVO REGIONAL DE ICA NO EXPIDE PARTES DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS QUE CUSTODIA, DE ACUERDO AL ART. 5° DEL DECRETO LEY 19414, QUE TEXTUALMENTE SEÑALA: "LOS ARCHIVOS NOTARIALES CUYOS TITULARES CESEN O FALLEZCAN, SERÁN TRANSFERIDOS DESPUÉS DE DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES). LOS ARCHIVOS DE LOS ESCRIBANOS O DE LOS SECRETARIOS DE JUZGADO QUE HAYAN FALLECIDO O CESEN EN EL CARGO, PASARÁN TRANSCURRIDOS DOS AÑOS AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN O A LOS ARCHIVOS DEPARTAMENTALES (AHORA REGIONALES), SALVO LOS EXPEDIENTES QUE NO HUBIERAN FENECIDO".

SE EXPIDE LA PRESENTE, CONSTANCIA A SOLICITUD DE DON: **RICARDO OSCAR HUAMAN SANDIGA** CON DNI. N° **21869830**, QUEDANDO FACULTADO PARA PRESENTAR ANTE LA **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**.

ICA, 25 DE FEBRERO DEL 2022.

2004

FIRMADO DIGITALMENTE POR
CPC. WALTER SANTOS GALDOS MORALES
ARCHIVO REGIONAL DE ICA
DIRECTOR

Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452383817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 08:37:21-0500

R.E.D.L.C.M.



0530078

Ochocientos cuarenta y ocho

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
DANIEL ABREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Se dice así
y parte...



Túmero: mil doscientos
treinta y ocho

Aclaración y Rectificación
Doña: María Carmen Mesías Srte.
lo y cónj. a favor de:
Don: Constantino Violeta Aybar
esposa.

En Chuscha Alta, a
veintiseis de Marzo
de mil novecientos
sesentiseis, ante mi
Daniel Abregú del
Río - Abogado Nota-
rio, inscribí en el
Registro Militar con

libreta de conscripción número trescientos setenta y ocho mil trescientos cuarenta y ocho y en el Registro Electoral con el número cuatro millones quinientos sesenta y ocho mil trescientos nueve, y los testigos que al final se expresan fueron presentes: de una parte, Doña María Carmen Mesías Srte, mayor de edad, viuda, de ocupación en los quehaceres de su hogar, mayor de sesenta años por lo que no presenta libreta Electoral, don Alejandro García Mesías, mayor de edad, casado, empleado, inscribí en el Registro Militar con libreta de conscripción número 4556511 y en el Registro Electoral con el número cuatro millones quinientos sesentiseis mil ochocientos sesenta y ocho; y de la otra, don Constantino Violeta Aybar, mayor de edad, casado, Agricultor, inscribí en el Registro Militar con libreta de conscripción número 4556511 y en el Registro Electoral con el número cuatro millones setecientos sesentiseis mil cuatrocientos veintiocho y su esposa doña



M^{ra} Antonia Guillén Quijpe, de Violeta, mayor de edad,
casada; de ocupación en los quehaceres de su hogar, ins-
crita en el Registro Electoral con el número cuatro milloves
setecientos sesentiseis mil quinientos ochenta. - Estos
los comparecientes son parientes, mayores de edad,
vecinos del lugar, proceden por su propio derecho, su-
fragantes en las últimas elecciones generales y Muni-
cipales con excepción de la primera, instruidos en el
Idioma Castellano, hábiles para contratar a
quienes conocen, así como a los testigos que hoy
solicitado y que se expresan al final de esta
escritura; de que doy fé; y cumplidas las pres-
cripciones de los artículos treinta y ocho al cuan-
tavo inclusive de la ley de Notariado; de que
tambien doy fé, solicito que elevada a escri-
tura pública la minuta de Declaración y, Rec-
tificación del Tenor siguiente: Minuta.-
Señor Notario: En su Registro de Escrituras,
sirvase extender una de declaración y recti-
ficación de otra anterior, que otorgamos noso-
tros: María Carmen Mesías Trillo y Alejandro
García Mesías, que en adelante nos llamare-
mos "los vendedores" y de otra parte, Constantino
Violeta Aybar y esposa Antonia Guillén de Violeta
que en adelante nos llamaremos "los compradores"
con arreglo a las cláusulas que subsiguen: Pri-
mera.- Por escritura pública de fecha de Ma-
rzo de mil novecientos sesentiseis, extendida por
el Notario de esta ciudad don Félix García Za-
mora, los vendedores vendieron, de modo real-



Quo-cientos cuarentitis

y perpetuo, en favor de los compradores, una casa ubicada en el Sirij bhany qjinnu qjinnu dieciocho de esta ciudad, con cinco metros lineales cuarentisis centímetros lineales de frente y cuarenta metros lineales veintisiete centímetros lineales de fondo y los siguientes linderos: Norte, con la Calle bhany; Sur, con propiedad de Fortunato Mujante; Este, con la de José Escalante y por el Oeste, con la de Alejandro Garcia y expresaron que el inmueble enajenado fue fructificado por ellos por compraventa de don Isaias Pachas mediante escritura de vicitudes de Julio de mil novecientos veintidós, tramitada por el finado Notario de esta ciudad don Víctor E. Alva. - Segunda. - Como en la referida escritura, mencionada en primer lugar, se quitó la numeración anterior del inmueble objeto de la compraventa, la fecha en que fue edificada la casa y la consiguiente declaración de fábrica, así como el área del terreno y sus medidas sugetivas, ni se precisó el nombre de los colindantes anteriores a los actuales y también se incurrió en error, al nombrar a la persona de quien hubieron los vendedores el terreno sobre el cual fue edificada la casa, por la presunte escritura, los vendedores cumplieron con aclarar, ampliar y rectificar la dicha escritura de compraventa en la forma y los términos que se especifican en las subsiguientes cláusulas. - Tercera. - La casa que los vendedores enajenaron en favor de los compradores por la escritura de frente de marzo 11.

N.º de un novocientos sesentitis, extendida por el Sr.
Sr. don Felipe Garcia Ramirez, tiene un área total de
doscientos treinta y ocho metros cuadrados treinta y uno
dieciséis centímetros cuadrados un frente de cinco metros li-
neales sesentisiete centímetros lineales y no cinco
metros lineales cuarentiséis centímetros lineales;
el lado sur una extensión de seis metros lineales
diecisiete centímetros lineales y una profundi-
dad, o sean lados Este y Oeste de cuarenta me-
tros lineales veintisiete centímetros lineales; sien-
do sus linderos; por el Norte con el Sr. don Chaviri
ray Parque Quimoye, antes Callejón que es Prolon-
gación del Sr. don Chaviri; por el sur con Fortunato
Punante, antes los vendedores; por el Este con
Sr. Escalante, antes los mismos vendedores
y por el Oeste, Alejandro Garcia Mesias, hoy Co-
mas Casas Sánchez. - CUARTA. - Igualmente
los vendedores dejamos en claro que en la
extensión frontal de cinco metros lineales sesenti-
siete centímetros lineales que tiene la casa ob-
jeto de la enajenación, está incluida la faja
de terreno sin edificar, de cero punto cuarenti-
cinco centímetros lineales de ancho, ubicada
en el lado Oeste, o sea a la derecha entrando, la
misma que unida a otra faja también de
cero punto cuarenticinco centímetros lineales
de ancho que forma parte de la casa sita en
el mismo Sr. don Chaviri, número quinientos die-
ciséis, que hoy es de propiedad de don Tomás
Casas Sánchez y que antes fuera de don Ale-



05-3067

Ochocientos cuarenta y cuatro

Don Fausto Garcia Mesias, Constituye un gallegu o pasaje que sirve de entrada a dichas propiedades colindantes y tambien a otra finca ubicada al lado Sur de la obra quinientos dieciseis, que asi mismo es de propiedad de don Eusebio Casas Sanchez. - De igual modo, dejamos establecido que debiendo ser este pasaje, conformado por las dos tiras de terreno fruidas de los inmuebles numeros quinientos dieciseis y quinientos dieciocho en un todo uniforme de seis metros noventa centimetros lineales desde su inicio hasta el fondo, el mayor ancho que actualmente tiene debido a un defectuoso alineamiento de la pared del lado Oeste de la Casa quinientos quinientos dieciocho, es de propiedad exclusiva de don Constantino Victor Pizarro y esposa. Quinta. - El inmueble sobre el cual fue edificada, por los vendedores, la Casa objeto de su compra venta fue segregado por esta del terreno de tres alquedres de extension superficial que don Hipolito Garcia Compro de don Cecilio Alvarez y Cruzquispuma y no de don Isaac Pachas por la escritura de vendidos de Julio de mil novecientos ochenta y tres, firmada por el Jefe de Notario de esta ciudad don Victor C. Pizarro, habiendo antes segregado del mismo terreno otras parcelas, que suajenaron en favor de don Fortunato Munguiter de don Jose Escalante, de dona Victoria Kona-mi y de otros. Sexta. - El derecho con que los vendedores enajenaron el inmueble sobre



FIRMA
DIGITAL

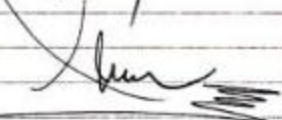
Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 2045293817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 08:39:03-0500

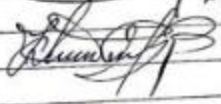
11.- el cual fue edificada la casa objeto de la escritura que se aclara y rectifica, deviene en virtud de que don Hipólito García adquirió el terreno a que se hace referencia en la precedente cláusula quinta, durante su matrimonio con doña María Carmen Mejías Sotelo y que al fallecimiento del primero, fue declarado su heredero legal su hijo don Alejandro García Mejías por el auto dictado el cinco de Julio de mil novecientos sesueteientos por el Juzgado en lo civil de esta ciudad, Secretariado don Moisés Rondrell, pagándose el correspondiente impuesto sucesorio con el certificado número mil setecientos noventa y siete, expedido por la Superintendencia de Contribuciones con fecha recibidos de Setiembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Séptima. - Escriván los vendedores dyan aclarado que la casa vendida en favor de los compradores signada hoy con el número quinientos dieciocho de José Chajón, lo fue antes con el número quinientos diez y que habiendo sido edificada por ellos, con el material y el dinero dado por ellos mismos, en el año mil novecientos cuarenta y uno, la correspondiente declaración de Fábrica le fue otorgada por el Ingeniero don Alberto C. Alva por la escritura de dos de Junio de mil novecientos sesenta y siete, estudiada por el Juzgado Notario don Víctor C. Alva. - Sírvase Señor Notario formalizar la presente minuta con arreglo a ley. - Lince, veintinueve de Marzo de mil novecientos sesueteientos. - Don Miguel Abregú del Río. - Abogado. - Notario. - María C. Mejías. - P. García. - Constantino Tioleta. - Antuilla V.



Acta de Cabildo - *ochocientos sesentinueve*

Gullin - Exenta de Impuestos - Chucho, veintidos de
 marzo de mil novecientos sesentinueve - Don Quiñ Horegi del Ofi-
 cio Abogado Notario; La presente minuta esta sujeta del
 pago de Impuestos - Chucho Alta, veintinueve de Marzo de
 mil novecientos sesentinueve - Franco de la Nacion-Departa-
 mento de Arequipa - Libertad No. 1. Copias de 200.- Una sellada
 Una firma ilegible - 200.- Franco de la Nacion-Departamento
 de Arequipa - Enrique Juarez Alcalde - 200.- Una firma
 ilegible - Se elevó a instrumento público la minuta
 que inserta la cual queda archivéeada con el número
 'Quincecienta'; e instruídos los otorgantes del
 contenido y resultados de esta escritura que les he
 se satisficaron en ella y firmaron con los testigos Don
 Fortunato Guispe Salazar y Don Daniel Gonzales
 Zanabria, mayores de edad, legalmente capaces, ins-
 critos en el Registro Electoral con los números cuatro
 millones quinientos sesentinueve mil ochocientos
 sesenta y cuatro millones quinientos sesentinueve mil ochocientos
 sesenta y cuatro, respectivamente, ambos con constancia de
 sufragio, de esta ciudad, de que doy fe.

Antonia Gullin 

Constantino Vialta *Maria C. Mejia*


Daniel Abregú
DANIEL ABREGU DEL RIO
ABOGADO - NOTARIO

Número: Mil doscientos
treintayuno -
Poder Especial

Don: Francisco Flores Jimenes
a favor de:

Don: Abel Máximo Flores Velasco

En Chuichá Pl.
ta, a veintinueve
de Marzo de mil
novecientos sesen-
tesiete, que mil
Daniel Abregú
del Río - Aboga-

do Notario, inscrito en el Registro Militar con libreta
de Conscripción número Treinta y siete mil quinien-
ta y cinco en el Registro Electoral con el número cuatro
millones quinientos sesenta y tres mil novecientos nueve;
y los testigos que al final se expresan, fui presente,
don Francisco Flores Jimenes, mayor de edad
viudo, Agricultor, inscrito en el Registro Militar
con libreta de Conscripción número Cuarenta y
nueve mil quinientos cuarenta y en el Registro
Electoral con el número Ocho millones, setecientos
cincuenta mil novecientos treinta y tres. - El Com-
pañero es peruano, mayor de edad, vecino
del lugar, procede por su propio derecho, su-
fragante en las últimas elecciones generales y
municipales, entendido en el idioma Castellano
hábil para contratar a quien conozco así
como a los testigos que ha solicitado y
que se expresan al final de esta escritura de
que doy fe y cumpla las prescripciones de
los artículos Treinta y tres al cuarenta y tres.

*Se da fe
y se firmó
el 28.2.22
D.N. 17*

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ARCHIVO REGIONAL



El Director del Archivo Regional de Ica que suscribe **CERTIFICA** que las fotocopias de este documento son idénticas a las originales que he tenido a la vista.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

C.P.C. Walter Santos Galdós Morales
DIRECTOR



Firmado digitalmente por:
GALDOS MORALES Walter
Santos FAU 20452393817 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2022 08:39:41-0500